R.D. N° 014 -2019-DIGEMID-DFAU/MINSA

RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 18 JUN 2019

VISTOS: Los Expedientes N° 18-091682-1 y N° 19-016614-1 materia del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **LIDER PHARMA S.A.**, con R.U.C. N° 20478203676, con Registro de Establecimiento Farmacéutico N° 30562, representada por **ESTEBAN VICTOR AGUILAR QUISPE,** ubicada en Jr. Cuzco N° 783 Int. 3118, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, se imputa al administrado haber incumplido el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que establece que los establecimientos públicos y privados que operen en el país deben suministrar información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos previsto como Infracción N° 66 del Anexo 01 "Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos", consistente en *"no entregar información de precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos"*, corresponde al reporte del mes de **julio del 2018**.

Que, con Oficio N° 046-2018-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA de fecha 05-02-2019 se comunica al administrado el inicio del procedimiento sancionador y se le otorga el plazo de 07 días hábiles para que presente descargo el cual le ha sido notificado el día 13-02-2019; asimismo en su oportunidad con Oficio N° 266-2019-DIGEMID-DFAU-AL/MINSA de 25-04-2019 se le notifica el informe final de instrucción contenido en el Informe Técnico PS N° 012-2019-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA de fecha 11-04-2019 y se le otorga el plazo de 05 días hábiles para que presente descargo el cual fue rechazado, sin embargo posteriormente ha sido notificado mediante publicación en el diario oficial El Peruano el día 30-05-2019 al haberse practicado en forma infructuosa conforme al numeral 23.1.1 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin que haya presentado descargo a este último oficio.

Que, al presentar descargo al oficio de imputación de cargos, con **Expediente N° 19-016614-1** de fecha 20-02-2019 el administrado manifiesta en primer lugar que la empresa ha tenido inconvenientes informáticos involuntarios que le ha imposibilitado subir los precios en la página web del observatorio de precios lo cual fue comunicado a DIGEMID con **Expediente N° 18-068520-1** en el que envió el archivo de precios en formato CD; finalmente agrega que han tomado las medidas preventivas para que no vuelva a ocurrir dicho inconveniente lo cual se evidencia con el acta de inspección realizada en el mes de noviembre con resultado de archivo del expediente en etapa investigatoria iniciado con el Oficio N° 331-2018-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA.

Que, el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos establece que la obligación de suministrar información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos se hará ***"en las condiciones que establezca la Directiva correspondiente"***. La modificación establecida por el Decreto Supremo N° 033-2014-SA en este aspecto ratifica lo anterior.

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2011/MINSA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06-05-2011, establece que la obligación de reportar de los establecimientos farmacéuticos, entre ellos las droguerías como lo es el administrado **es de periodicidad mensual**; a su vez los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Directiva Administrativa N° 176-MINSA/DIGEMID V.01, aprobada por la última resolución señalada, establece: ***"es obligatorio el envío de información de precios... al menos una vez al mes"***.

Que, en la inspección realizada el día 17-10-2018 conforme consta en el Acta de Inspección, registro y entrega de información al Sistema Nacional de Precios para Droguerías y Laboratorios que comercializan

www.digemid.minsa.gob.pe
Avenida Parque de las Leyendas N° 240, Urb. Pando, San Miguel, Lima 32, Perú.
T (511) 631-4300

R.D. N° 014 -2019-DIGEMID-DFAU/MINSA

Que, en tal sentido conforme a la opinión del área técnica resulta que ha quedado acreditado plenamente que el administrado ha incurrido en responsabilidad administrativa conforme al ***"Principio de Causalidad"*** establecido en el numeral 8 del artículo referido del TUO que establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*.

Que, conforme a la Ficha de Registro N° 30562 el establecimiento farmacéutico cuenta con Autorización Sanitaria de Funcionamiento teniendo a la fecha el estado ***"activo"*** para operar en el país, y la actividad registrada entre otras es el de ***"comercializa"*** para el grupo de ***"medicamento de marca, medicamento genérico"*** y otros más.

Que, la infracción es sancionada con multa de 02 UIT; en tal sentido en aplicación del ***"principio de proporcionalidad"*** y el ***"principio de legalidad"*** por el cual sólo es posible aplicar la sanción prevista para la infracción y estando a lo solicitado por el área técnica corresponde sancionársele con multa que es la única sanción prevista para la infracción; por cuanto la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso tiene facultad sancionadora a tenor del numeral o) del artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo N° 008-2017-SA concordante con el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobada por Ley N° 29459.

Que, la sanción señalada se impone en el marco del procedimiento administrativo sancionador iniciado con las formalidades y garantías exigidas para tal efecto y en el que se le ha dado la oportunidad para el ejercicio del **"derecho de defensa"** como en efecto lo ha realizado; es decir en el marco del **"debido procedimiento administrativo"**.

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud Leg. Nº 1161, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Ley Nº 29459, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 modificada por D. Leg. N° 1272 y demás acotadas la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) emite pronunciamiento por el cual;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: SANCIONAR con Multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias a droguería **LIDER PHARMA S.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE al interesado para lo cual **REMÍTASE** a la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud para los fines consiguientes. Interviniendo la suscrita al haber sido designada en el cargo.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

Q.F. MARUJA CRISANTE NUÑEZ
Directora Ejecutiva
Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso

MCN/MGT/mgt.

www.digemid.minsa.gob.pe
Avenida Parque de las Leyendas N° 240, Urb. Pando, San Miguel, Lima 32, Perú.
T (511) 631-4300